



Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SALUD PÚBLICA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre. - El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SALUD PÚBLICA**.

ARTÍCULO 2- Naturaleza. - LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SALUD PÚBLICA es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro; es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- Domicilio. - El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- Duración. - LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de 20 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto. La ASOCIACIÓN orientará y fortalecerá procesos de diálogo, gestión del conocimiento, empoderamiento, formación de capacidades en los campos social y comunitario, científico, político, académico, técnico e institucional en la salud pública buscando incidir e impactar de forma eficaz sobre las condiciones de vida, la salud, felicidad y el bienestar de la población colombiana.

#### 5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Generar opinión en los actores, sectores y ciudadanía sobre una concepción integral e integradora de la salud pública, de tal manera que se aporte a la transformación de enfoques y prácticas, contribuyendo de manera fundamentada a los debates y diálogos locales, regionales, nacionales e internacionales sobre la salud de las poblaciones.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

2. Impactar las políticas públicas de salud de tal manera que se introduzcan cambios, innovaciones y reformas de carácter estructural y funcional, que respondan a las necesidades y expectativas de salud y bienestar de la población colombiana.
3. Liderar y propiciar procesos de formación social, comunitaria, ciudadana, institucional y política, enfocados a la movilización de actores diversos y a la acción transformadora de la salud pública, en especial en todos los aspectos que contribuyan a la reducción o eliminación de las inequidades en salud existentes.

### 5.2 PRINCIPIOS Y VALORES:

1. Autonomía
2. Independencia
3. Felicidad
4. Pluralidad de pensamiento
5. Participación
6. Integralidad
7. Ética
8. Horizontalidad
9. Responsabilidad
10. Democracia, construcción de consensos y canalización constructiva de disensos

### 5.3. LÍNEAS DE ACCIÓN

La Asociación Colombiana de Salud Pública trabajará en torno a las siguientes líneas de acción:

1. Investigación, construcción y transferencia de conocimiento
2. Movilización, trabajo en red y participación
3. Formación y empoderamiento ciudadano e institucional
4. Incidencia política
5. Comunicación y gestión de recursos

ARTÍCULO 6º.- Para el desarrollo de los objetivos propuestos, la ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral, la calidad de vida, la salud, el bienestar y la felicidad de los colombianos-as.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados al cumplimiento del objeto de la Asociación.
3. Desarrollar y/o apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN.
4. Elaborar asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACIÓN.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
6. Asociarse, participar en uniones temporales, consorcios o elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto, y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas entre otras, distribución, comercialización, importación y/o exportación de productos y servicios relacionados con el objeto de la Asociación.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos alrededor de la salud pública, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades, instituciones y organizaciones.
8. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
9. Incidir en la construcción de conocimiento, empoderamiento, formación de capacidades en los campos social y comunitario, científico, político, académico, técnico e institucional en la salud pública.
10. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

## CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Conformación. El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Monto. - El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SALUD PÚBLICA, es de un millón de pesos (\$ 1`000.000) aportados por los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

PARÁGRAFO CUARTO. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

### CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9. Clases. - Los asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: gestores, adherentes y honorarios.

Son asociados gestores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de Asociación.

Son ellos:

Martha Lucía Alzate, Gerson Bermont Galavis, Dionne Alexandra Cruz Arenas, Susana Fergusson Jaramillo, Luis Hernando Nieto Enciso, Bernardo Ignacio Useche Aldana, Aura María Vasco Ospina.

Son asociados adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son asociados honorarios de LA ASOCIACIÓN, las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 10. Derechos. - Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales y oportunidades formativas que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar de los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
3. Acceder a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACIÓN.
4. Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

5. Los miembros gestores y adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA ASOCIACIÓN personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados y asociados de la ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente de manera directa y motivada, en forma escrita y firmada por el interesado; el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus asociados.

**ARTÍCULO 11- Deberes de los asociados:** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 12. Prohibiciones:** - Se prohíbe a los asociados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la ASOCIACIÓN, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejo, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN:

**ARTÍCULO. 13.- Sanciones:** - LA ASOCIACIÓN, podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.
- b. Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
  2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. Otras sanciones. - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 14.** Retiro de asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 15-** Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana.

## CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 16.** Órganos de Administración. - LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Representante Legal.

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 17-** Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 18-** Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos, con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de tres años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, y los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
13. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de los asociados.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 19- Reuniones.** - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de hora siguiente:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea General no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión por derecho propio:** En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de







## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO- Reuniones no presenciales:** Los asociados podrán participar en la Asamblea General podrá tanto en las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, videoconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 20- Convocatorias.** - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 21- Quórum.** - La Asamblea General podrá deliberar, salvo las excepciones legales y estatutarias, cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados, en todo caso por norma siempre deberán estar presentes las dos terceras partes de los representantes de capítulos. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 22- Mayorías.** - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

**ARTÍCULO 23.- MAYORIA CALIFICADA:** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales. -
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
- e. Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN. -

**PARÁGRAFO:** Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

### JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 24- Naturaleza.** - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de tres (3) años. Estará integrada por siete (7) asociados activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los y las integrantes de la Junta Directiva serán elegidos procurando garantizar la representación de distintas disciplinas, sectores, regiones del país, afines a su naturaleza y misionalidad de la Asociación; así, uno representará a las personas jurídicas de carácter privado, uno a aquellas de naturaleza pública del nivel central, uno por las entidades públicas de carácter descentralizado, uno por el sector académico, investigadores, profesores y estudiantes, uno por los profesionales y trabajadores del sector salud, un sexto, de otras profesiones o disciplinas, y uno por las organizaciones sociales y la ciudadanía. En los casos en los cuales la Asamblea no cuente con representación de los sectores nombrados, primará la elección de delegados-as de la sociedad civil, cuál es la naturaleza de la Asociación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

**ARTÍCULO 25. Funciones.** - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a Su Secretario.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
4. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
6. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
8. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente.
9. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
10. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
11. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
12. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
13. Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
14. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
15. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
16. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
17. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

**ARTÍCULO 26. Reuniones.** - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente, con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones de trabajo, a expertos y actores nacionales o internacionales, relevantes para el tratamiento de los temas propios de la Asociación.

### PRESIDENTE

ARTÍCULO 27. Presidente. - Elección. - Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de tres (3) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones. - Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan de cincuenta millones (\$ 50.000.000) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
7. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
8. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
9. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
10. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
11. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
12. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
13. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
14. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

15. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
16. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
17. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Presidente podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. - La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Libro de actas. - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 31.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 32.- Libros de contabilidad y Estados Financieros. - La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
[info@saludpublicacolombia.org](mailto:info@saludpublicacolombia.org)

[info@saludpublicacolombia.org](mailto:info@saludpublicacolombia.org)  
[@saludpublicacolombia](https://www.facebook.com/saludpublicacolombia)



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

### **CAPÍTULO SEPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 33. Disolución. - La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 34. Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 35. Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el, o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 36.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

### CLÁUSULAS TRANSITORIAS. - ARTÍCULO 37.- NOMBRAMIENTOS. –

a. Presidente

CARGO	NOMBRE Y CÉDULA
Presidente y Representante Legal	LUIS HERNANDO NIETO ENCISO CC. 79.532.007 de Bogotá

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

LUIS HERNANDO NIETO ENCISO	CC. 79.532.007 de Bogotá
BERNARDO IGNACIO USECHE ALDANA	CC. 19.195.529 de Bogotá
MARTHA LUCIA ALZATE POSADA	CC. 41.744.250 de Bogotá
DIONNE ALEXANDRA CRUZ ARENAS	CC. 52.428.975 de Bogotá
AURA MARIA VASCO OSPINA	CC. 43.201.634 de Medellín
SUSANA FERGUSSON JARAMILLO	CC. 35.466.659 de Bogotá
ALVARO FRANCO GIRALDO	CC. 70.108.569 de Medellín

SUPLENTES

MARISOL MORENO ANGARITA	CC. 51.779.365 de Bogotá
SILVIA CONSTANZA PLATA VANEGAS	CC. 63.533.810 de Bucaramanga
NAYDU ACOSTA RAMIREZ	CC. 31.940.280 de Cali
FELIPE ALEJANDRO ORTIZ MARIN	CC. 8.102.720 de Medellín
LIA SUSANA CAMACHO TORRES	CC. 52.424.380 de Bogotá
JHON JAIRO PINZON SALAZAR	CC. 75.048.184 de Aguadas
RAFAEL DE JESUS TUESCA MOLINA	CC. 8.703.200 de Barranquilla

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)  
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org  
@saludpublicacolombia



Miembro de





## Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones:

ARTÍCULO 38.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá, a los 20 días del mes de mayo de 2016

### FIRMA CONSTITUYENTES

#### **LUIS HERNANDO NIETO ENCISO**

CC. 79.532.007 de Bogotá

Presidente de la Asamblea y Representante Legal

#### **AURA MARÍA VASCO OSPINA**

CC. 43.201.634 de Medellín

Secretaria Asamblea de Constitución

Este documento es fiel copia tomada de su original.

[www.saludpublicacolombia.org](http://www.saludpublicacolombia.org)

[info@saludpublicacolombia.org](mailto:info@saludpublicacolombia.org)

[info@saludpublicacolombia.org](mailto:info@saludpublicacolombia.org)

[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de

